

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00518-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: JHON JAIDER VARGAS PEÑA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 5 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 11 de agosto de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón, a que la demanda presentaba una incongruencia con lo narrado en los hechos y con los pagarés que se aportan, pues en los HECHOS en el 1°) indicaban que el demandado se constituyó en deudor del BANCO AV. VILLAS con relación al PAGARÉ No. 2660571, el día 19 de agosto de 2019 y en el hecho 3°) indican que la parte demandada incurrió en mora desde el día 2 de noviembre de 2020 y frente al PAGARE No.5471412005580655 se manifestó que incurrió en mora desde el día 27 de mayo de 2021, fechas que no coincide con la de los PAGARÉS, Pues en el PAGARE No. 2660571, la fecha de vencimiento es 25/05/2021 Y LA FECHA DE OTORGAMIENTO ES 25/05/2021, y con relación al PAGARE No. 4960792005632437 5471412005580655, la fecha de vencimiento es 27/05/2021 y la fecha de otorgamiento es 27/05/2021. Que como se pueden observar los pagarés tienen como fecha de vencimiento la misma del día de su otorgamiento, por lo tanto, el pagaré NO. 2660571, no pueden tener como fecha de creación y de vencimiento 17 de agosto de 2019 y 2 de noviembre de 2020. por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda aclarando lo solicitado

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña PAGARES No.2660571 y 4960792005632437 5471412005580655, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G.

P

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpqbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

RESUELVE:

- 1.- Ordenase a JHON JAIDER VARGAS PEÑA, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de BANCO AV VILLAS, la suma de \$17.981.523,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE No.2660571, más la suma de \$7,352.764,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 4960792005632437 5471412005580655, anexos a la demanda, más los intereses moratorios causados, desde que se hizo exigible cada obligación, esto es 25 y 27 de mayo de 2021, respectivamente, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA, como apoderada judicial de la parte demandante
- 5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f8ad80092972a7eb4aec2e2e55ed1d6382524a0c3caf8884d8fd2fec0b5ae0**

Documento generado en 05/11/2021 03:58:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>